

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 1 de 6

## **RESOLUCIÓN No. 1642** (14 de septiembre de 2024)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE DA TRÁMITE PARA RECONOCER Y PAGAR LOS DERECHOS LABORALES A QUE TENÍA LUGAR UNA EX FUNCIONARIA RETIRADA DEL CARGO POR MUERTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL TOVAR PROVEDA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las que confiere los Decretos No. 000915 de 2005 y 000782 de 2007 y demás normas concordantes que establecen sus competencias,

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.075.322.271** expedida en Neiva - Huila, se desempeñaba en el cargo de Médico SSO de la planta global de cargos en la E.S.E. Rafael Tovar Poveda de Belén de los Andaquíes, prestando sus servicios en la Sede de San José del Fragua, vinculada a la institución mediante Resolución No.1298 del 04 de agosto de 2023, acta de posesión No. 007 del 06 de agosto de 2023, con nombramiento en periodo fijo.

Que mediante registro civil de defunción con indicativo serial No. 05809574 del 10 de abril de 2024, se certificó el deceso de la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, teniendo que el hecho acaeció el día 22 de marzo de 2024, conforme soporte adjunto y que hace parte integral del presente acto administrativo, razón por la cual se hace necesario proceder con las declaraciones que en derecho corresponde a efectos de definir la situación administrativa del cargo y demás situaciones conexas que de este resultan.

Que los artículos 41 literal m) de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen como causal de retiro del servicio la muerte del servidor.

Que el artículo 2.2.5.2.1 numeral 13 del Decreto 1083 de 2015, establece como causal de vacancia definitiva del servicio la muerte del servidor.

Que la vinculación laboral de la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, con la ESE Rafael Tovar Poveda, surtió efectos jurídicos hasta el 22 de marzo de 2024, conforme registro civil de defunción No. 05809574, expedido el 10 de abril de 2024.

Que mediante Resolución No. 0621 del 01 de abril de 2024, se ordenó la liquidación y reconocimiento de los derechos prestacionales a los que tenía lugar y derecho la ex funcionaria **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, pendientes por cancelar y causados hasta lo corrido del 22 de marzo de 2024, por los días en que sostenía vinculación con la ESE Rafael Tovar Poveda.

Que según el Decreto 1042 del 1948, artículo 32, establece: *De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.*

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 2 de 6

Que el artículo 8 ibidem, establece: *De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.*

Que el Decreto 2351 del 2014, estipula: *Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.*

Que el Decreto Ley 1042 de 1978, establece el pago proporcional de la prima de servicio, indicando que cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

Que el Decreto 2418 del 2015, en su artículo 2, establece: *“Reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública”*

Que, con fundamento en las normas vigentes sobre el reconocimiento y pago de emolumentos laborales a los empleados públicos, la liquidación definitiva correspondiente a la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, conforme quedó establecido en el acto administrativo antes referido, se relaciona por los siguientes conceptos y valores, los cuales se discriminan así:

- Por concepto de Liquidación de Prestaciones Sociales, la suma de ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos (\$ 8.794.566) M/C; valores que deberán ser reconocidos y pagados a los beneficiarios.

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor
2.4.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION	236.884
2.4.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1.243.639
2.4.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIOS	1.776.627
2.4.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	1.777.256
2.4.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	1.273.511
2.4.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION VACACIONES	2.486.649
2.4.1.01.02.003.01	CESANTIAS	0
2.4.1.01.02.003.02	INT. CESANTIAS	0
2.4.1.02.03.001.03	DOTACION	0
TOTAL		8.794.566

Que al 22 de marzo de 2024, fecha del fallecimiento de la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA, (Q.E.P.D.)** no tiene reporte en nómina de la entidad, ninguna libranza o créditos pendientes sujetos a la misma.

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 3 de 6

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1008 y 1155 del Código Civil) razón por la cual, en el caso concreto, sus herederos y/o legatarios tienen derecho a reclamar los emolumentos causados como salarios y prestaciones sociales, tratándose del caso concreto de la señora **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015, al fallecimiento del empleado público se transmite a sus herederos el derecho de auxilio de cesantía correspondiente, al igual que los demás derechos laborales causados en favor de éste, siempre que no se hubieren satisfecho antes de su fallecimiento, como regla de ratificación a lo indicado antes.

Que el presente constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos de terceros, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del precitado código.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutiva del presente acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la funcionaria fallecida.

Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que puedan tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutiva del presente documento en la página Web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que el Decreto 1083 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, señala:

**"ARTÍCULO 2.2.32.5. Trámite para el pago del seguro.** *Solicitado el pago del seguro por la persona o personas titulares del derecho y demostrada su calidad de beneficiarios, conforme a la ley, la entidad, establecimiento o empresa oficial obligado, publicará un aviso en que conste: El nombre del empleado oficial fallecido, el empleo que desempeñaba últimamente, la indicación de la persona o personas que reclaman el pago del seguro y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.*

**Dicho aviso se publicará por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se tramite el pago del seguro, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada aviso.**

 <b>E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013
		Página 4 de 6

**Transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo aviso, la entidad obligada efectuará el pago del correspondiente seguro, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho,** en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago del seguro.”

**“ARTÍCULO 2.2.32.7. Transmisión de derechos laborales.** Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte.”

Que a su vez, el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

#### **“ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.**

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.”

Que mediante oficio el 14 de agosto de 2024, dirigido a la ESE Rafael Tovar Poveda, la señora **NIDIA MEDINA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.630 de Florencia - Caquetá, presentó solicitud de reconocimiento y pago de las acreencias adeudadas a la exfuncionaria **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, acreditando para tal efecto su calidad de madre de la ex servidora y para demostrarlo allegó Registro Civil de Nacimiento No. 29182990, registro civil de defunción No. 05809574, copia de su cédula de ciudadanía y certificación bancaria aportada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Que mediante oficio el 20 de agosto de 2024, dirigido a la ESE Rafael Tovar Poveda, el señor **OLMENCE CERÓN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.017 de Bogotá D.C., presentó solicitud de reconocimiento y pago de las acreencias adeudadas a la

**Luchamos Juntos por la Salud de todos**

Sede Belén de los Andaquíes Calle 4<sup>a</sup> con Carrera 7<sup>a</sup> Tel. 4316200 - 4316195 - 3138769363

Sede San José del Fragua Tel. 3138752865; Sede Albania Tel. 4303119 - 3138751603; Sede Curillo Tel. 4302060 - 3138785279

Página Web: [www.rafaeltovarpoveda.gov.co](http://www.rafaeltovarpoveda.gov.co) – Correo Electrónico: [ventanillaunica@rafaeltovarpoveda.gov.co](mailto:ventanillaunica@rafaeltovarpoveda.gov.co)

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 5 de 6

exfuncionaria **NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA**, acreditando para tal efecto su calidad de padre de la ex servidora y para demostrarlo allegó Registro Civil de Nacimiento No. 29182990, registro civil de defunción No. 05809574, copia de su cédula de ciudadanía y partida de bautismo quien vida fuera NIDIA CRISTINA CERÓN MEDINA.

Que según lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo y artículos 2.2.32.5 y 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales pendientes de cancelar al momento del fallecimiento de la ex funcionaria **NIDIA CRISTIA CERÓN MEDINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.075.322.271** expedida en Neiva - Huila, la ESE Rafael Tovar Poveda, en cumplimiento de las citadas normas, deberá publicar dos (02) avisos en el Periódico de circulación local o solicitud de divulgación al Alcalde Municipal, con intervalos de quince (15) días, para que se hiciere presentes en la entidad todas aquellas personas que consideren o creyeran tener el derecho a reclamar las acreencias laborales de la mencionada ex funcionaria, avisos que harán parte integral del presente trámite administrativo.

Que si transcurridos treinta (30) días desde la última publicación del aviso antes referido, ante la ESE Rafael Tovar Poveda, no se presentare nadie más con igual o mejor derecho a reclamar las acreencias laborales y prestacionales de la ex funcionaria **NIDIA CRISTIA CERÓN MEDINA**, será procedente el reconocimiento con quienes se hayan acreditado.

Que procede el reconocimiento y pago de los derechos salariales y prestacionales causados a favor de la ex funcionaria **NIDIA CRISTIA CERÓN MEDINA**, a los beneficiarios que allegaren reclamación y acreditación de tales calidades como beneficiarios de la causante.

Por lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar abierto el procedimiento administrativo por el cual se surten los trámites definidos legalmente para reconocer y pagar las acreencias laborales a los beneficiarios de la ex funcionaria **NIDIA CRISTIA CERÓN MEDINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **1.075.322.271** expedida en Neiva - Huila - Caquetá, quien se desempeñaba en el cargo de Médico SSO de la planta global de cargos en la E.S.E. Rafael Tovar Poveda, vinculada a la institución mediante Resolución No.1298 del 04 de agosto de 2023, acta de posesión No. 007 del 06 de agosto de 2023, con nombramiento en periodo fijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera, realizar los trámites internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73 “*Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio*” de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar la publicación de la parte resolutiva de la presente resolución por un (01) día hábil, en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013
		Página 6 de 6

**ARTÍCULO CUARTO.** Agotar el trámite dispuesto en los artículos 2.2.32.5 y 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, previo al reconocimiento y pago a los beneficiarios reclamantes de la liquidación laboral incorporada en el presente acto administrativo.

Para tal efecto, tramitar la publicación dos (02) avisos en el periódico de circulación local o solicitud de divulgación al Alcalde Municipal, con intervalos de quince (15) días, para que se hiciere presentes en la entidad todas aquellas personas que consideren o creyeran tener el derecho a reclamar las acreencias laborales de la mencionada ex funcionaria, avisos que harán parte integral del presente trámite administrativo.

La publicación de los avisos a los que se refiere el presente artículo, debe surtirse por término de dos (02) días cada uno.

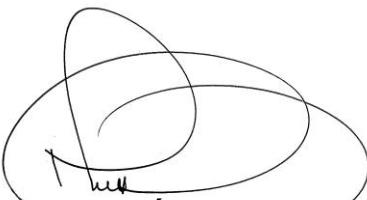
**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Subgerencia Administrativa y Financiera para que adelanten los trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a **NIDIA MEDINA HERNÁNDEZ** y **OLMENCE CERÓN ORTIZ**, señalando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Belén de los Andaquíes - Caquetá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2024.

  
**MARLIO ANDRÉS POSADA MUÑOZ**  
 Gerente

Proyectó: Fernando Andrés Uribe Muñoz, Asesor Jurídico Administrativo  
 Revisó: Maidy Nayiver Collazos Medina, SAF